REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2019 00182 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Fernando Bueno Ramos
Demandado	María Angélica Bueno Cipagauta y Otros
Fecha	28 de julio de 2022
Hora de inicio	08:46 am
Hora Final	10:07 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Fernando Bueno Ramos. C.C. 19.231.727.
- Apoderado demandante, Josué Humberto Correa Hernández, C.C. 4.237.896 T.P. 76.675 del C. S de la J. correo electrónico josueabogadolaboral@yahoo.com
- Demandados Herederos de Miguel Antonio Bueno: Gloria Inés Bueno C.C. 51.732.733, Doris Amanda Bueno 51.698.560, Nohora del Socorro Bueno C.C. 51.797.024, Sandra Bueno C.C. 1.018.403.149. María Angelica Bueno C.C. 52.429.907.
- Apoderado demandados Herederos, Giovanna Flórez Montealegre, C.C. 52.210.981 T.P. 122.598 del C. S de la J. correo electrónico fegoz8@hotmail.com.
- Representante Universal Automotores de Transportes S.A, Luis Ernesto González Rojas. C.C. 80.361.387, celular 315 927 2718, correo electrónico: luergo@hotmail.com.
- Apoderado Universal Automotores de Transportes S.A, Jorge Humberto Ontibón Torres, C.C. 19.367.745 T.P. 104.963 del C. S de la J. correo electrónico: jorge_ont_torres@hotmail.com.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 17:50)

El representante legal de la entidad demandada manifiesta no tener animo conciliatorio dentro del asunto, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos,

Excepciones previas (min. 21:50)

Ya se resolvieron las excepciones previas de la demandada en audiencia anterior. Se declara superada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 22:25)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 28:20)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- Analizar o establecer si, efectivamente, existió una relación laboral entre el 24 de noviembre de 1978 y el 28 de febrero de 1987, y con quien se dio esa relación laboral; si se acredita esa relación laboral, la existencia de esa vinculación mediante un vinculo laboral, si lo fue efectivamente con el señor Miguel Antonio Bueno (q.e.p.d.) a quien se demanda directamente o si, por el contrario, esa relación se dio con Universal Automotora de Transportes, si se dio de manera concomitante o se dio interrumpida en periodos o épocas diferentes, pero enmarcándola en los extremos mencionados anteriormente.

- Establecer, de probarse esa relación laboral, si, efectivamente, el empleador omitió afiliar al trabajador como lo menciona en los periodos desde el 24 de noviembre de 1978 y el 11 de agosto de 1984, es decir, en este periodo no hubo afiliación, por lo tanto, determinar si es obligación del empleador realizar el pago de aportes a través del cálculo actuarial que haga Colpensiones.

- Analizar si hubo omisión en la afiliación y pago de aportes entre el 8 diciembre de 1984 y el 28 de febrero de 1987, que es el extremo que se está solicitado.

- Analizar a quien le corresponde la obligación de pagar, asumir o realizar el pago de esos aportes a SSS en Pensiones, si les corresponde a los herederos de Miguel Antonio Bueno (q.e.p.d.) a quien se demanda directamente o si, por el contrario, esa relación se dio con Universal Automotora de Transportes, si se dio de manera concomitante o se dio interrumpida en periodos por cada una de estas.

- Si hay lugar a condenar lo que se pide, que se verifique y haga el cálculo actuarial, que pague de conformidad al cálculo actuarial que realice Colpensiones, incluyendo las sanciones e intereses que liquide la entidad, a fin de completar los tiempos de

servicio o semanas cotizadas por el demandante en el periodo que está reclamando, si se acredita esa relación laboral.

- Se analizarán las excepciones propuestas por la demandada en su oportunidad, y la de prescripción se analizará en el evento que se acredite el derecho reclamado por el demandante, para establecer si ese derecho se encuentra prescrito de manera total o parcial o si se reconoce algún tipo de mesada, si las mismas se encuentran prescritas de manera total o parcial.

- La parte vinculada al proceso formuló la excepción inexistencia de la obligación.

En estos términos se fija el litigio.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 43:40)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:**

- Se incorpora la documental aportada con la demanda.

- **Interrogatorio de parte:**

- Se decreta el interrogatorio de Parte de los herederos determinados del causante Miguel Antonio Bueno (q.e.p.d.) y al Representante legal de Universal Automotora de Transporte S.A.

- **Declaración de parte:** Del señor Fernando Bueno Ramos.

- **Testimonios:**

- Se decretan los testimonios de Miguel Maldonado, Luis Eduardo Castillo y Luis Torres. Se advierte a la parte, que deberá asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia virtual.

Se **Acepta Desistimiento** por parte del apoderado de la parte Actora de los testimonios de Luis Torres y Diego Rodríguez.

Las Solicitadas por la parte demandada:

- **Documentales:**

- Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

- **Interrogatorio de parte:**

- Se decreta el interrogatorio de Parte del demandante y al Representante legal de Universal Automotora de Transporte S.A.

No se Decreta las pruebas documentales solicitadas por la parte demandada respecto a los soportes de los vehículos conducidos por la parte actora y que reposan en la entidad vinculada, por cuanto no se considera necesaria.

Las Solicitadas por la parte Vinculada:

- No allega un acápite con solicitud de pruebas.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición en cuanto se requiera a la entidad vinculada para que aporte las pruebas solicitadas. (min. 51:21)

Previo traslado, se decide no **Reponer** el auto atacado.

El despacho procede a señalar la hora de las 08:30 a.m. del día 24 de octubre del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S. audiencia en la que se practicarán las pruebas, se escucharán los interrogatorios y testimonios, las alegaciones de las partes y se tomará la decisión correspondiente dentro del presente asunto

Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 10:07 de la mañana, del día de hoy 28 de julio del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive, agradeciendo a las partes su asistencia y su colaboración para la realización de esta audiencia virtual.

En el siguiente enlace podra acceder a la garbacion de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETtVzC0fIJ9EnuCTm_e4QycBOqkCvGtm6EdUPNvU_5dGXw?e=J0qrHO

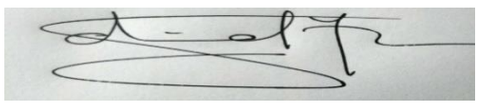

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez